

ALCALDIA DE MEDELLIN

DECRETO No. 2015000052

Del 15 de enero de 2015

"Por medio del cual se delegan unas funciones"

El Alcalde del Municipio de Medellín

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el Decreto 170 de 2001, y demás disposiciones que regulan la materia, y,

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo previsto por el Artículo 311 de la Constitución Política, el Municipio se constituye en la entidad fundamental de la división político – administrativa del Estado Colombiano, al cual le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asigne la Constitución y la Ley.

Que en desarrollo de la preceptiva anterior, el Artículo 315 Superior atribuye a los alcaldes municipales, la facultad de dirigir la acción administrativa del municipio y asegurar el cumplimiento de sus funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que la Constitución Política de Colombia en su Artículo 209 establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, para lo cual dispone expresamente en su artículo 211 que la ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar funciones en otras autoridades.

Que la función administrativa del Estado se desarrolla con fundamento en los principios Constitucionales de eficiencia, eficacia y transparencia siempre en garantía del interés general.

Que la Ley 489 de 1998 establece en su Artículo 9° que las autoridades administrativas, podrán, mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias, siendo aplicable dicha disposición a las entidades territoriales, tal como lo indica el tenor del Parágrafo del Artículo Segundo *"Las reglas relativas a los principios propios de la función administrativa, sobre delegación y desconcentración, características y régimen de las entidades descentralizadas, racionalización administrativa, desarrollo administrativo, participación y control interno de la Administración Pública se aplicarán,*

en lo pertinente, a las entidades territoriales, sin perjuicio de la autonomía que les es propia de acuerdo con la Constitución Política".

Al respecto, señaló la Corte Constitucional en Sentencia C-727 de 2000, que:

"Así, dos disposiciones parecen sugerir el principio general: (i) el primer inciso del artículo 8°, según el cual "la desconcentración es la radicación de competencias y funciones en dependencias ubicadas fuera de la sede principal del organismo o entidad administrativa", expresión que lleva a pensar que efectivamente el legislador concibió el mecanismo para que operara por dentro de una entidad que tiene distintas sedes territoriales; respecto de sus funciones propias, y (ii) el primer inciso del artículo 9° que al regular la delegación se refiere a las funciones "de las autoridades administrativas". Empero, no obstante ser este el principio general, diversas disposiciones y expresiones de la Ley demandada, entre ellas el segmento ahora bajo examen del artículo 9°, hacen que esta regla no sea inflexible, y toleran delegación de funciones de los organismos o desconcentración de funciones de los órganos, y la operancia de estos mecanismos de organización administrativa entre distintas personas jurídicas, lo cual, como se dijo, al no estar expresamente prohibido por la Constitución, es del resorte de la libertad de configuración legislativa".

Que en virtud de lo dispuesto en el Artículo 2 de la Ley 1625 de 2013, las Áreas Metropolitanas como entidades administrativas de derecho público, se encuentran conformadas por un conjunto de dos o más municipios integrados alrededor de un municipio núcleo, vinculados entre sí por dinámicas e interrelaciones territoriales, ambientales, económicas, sociales, demográficas, culturales y tecnológicas que para la programación y coordinación de su desarrollo sustentable, desarrollo humano, ordenamiento territorial y racional prestación de servicios públicos requieren una administración coordinada.

Que la Ley 105 de 1993 señala como principio del transporte público su carácter de esencial bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad, así mismo, destaca la colaboración entre entidades, indicando que los diferentes organismos del Sistema Nacional del Transporte velarán porque su operación se funde en criterios de coordinación, planeación, descentralización y participación.

Que el Artículo 8° de la Ley 336 de 1996, establece que las autoridades que conforman el sector y el sistema de transporte, entre ellas los municipios y áreas metropolitanas serán las encargadas de la organización, vigilancia y control de la actividad transportadora dentro de su jurisdicción y ejercerán sus funciones con base en los criterios de colaboración y armonía propios de su pertenencia estatal.

Que en ejercicio de la facultad reglamentaria otorgada por la Constitución Política y por el Estatuto Nacional de Transporte, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 170 de 2001, "Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Colectivo Metropolitano, Distrital y Municipal de Pasajeros" en el que se unifican y definen los criterios aplicables al sector del transporte público colectivo y se regulan algunas situaciones concretas. En su artículo 8° se clasifica la actividad transportadora según su rango de acción en Metropolitano: cuando se presta entre municipios de un área metropolitana constituida por la Ley, y en Distrital y Municipal: cuando se presta dentro de la jurisdicción de un distrito o municipio

Que el Artículo 10 de la citada reglamentación, establece que son autoridades de transporte competentes, en la jurisdicción distrital y Municipal, "los Alcaldes Municipales y/o Distritales o en los que estos deleguen tal atribución y en la Jurisdicción del Área Metropolitana, la autoridad única del Transporte Metropolitano (...) Las autoridades de transporte metropolitanas, municipales y/o distritales, no podrán autorizar servicios de transporte por fuera del territorio de su jurisdicción, so pena de incurrir en causal de mala conducta."

Que de lo anterior se concluye que la competencia y jurisdicción de dichas entidades es reglada y excluyente; por lo que ninguna de ellas podría pronunciarse sobre materias que competen única y exclusivamente a la otra.

Que el Municipio de Medellín es autoridad de transporte público colectivo con radio de acción urbano, de conformidad con lo previsto por el Decreto Nacional 170 de 2001 y el Decreto-Ley 80 de 1987.

Que el Área Metropolitana del Valle de Aburrá es autoridad de transporte público colectivo metropolitano de conformidad con lo previsto en la Ley 1625 de 2013, el Decreto 170 de 2001 y los Acuerdos Metropolitanos 019 de 2002 y 10 de 2013 y del mismo modo es autoridad de transporte masivo con fundamento en lo dispuesto en la Resolución 1371 de 2008 del Ministerio de Transporte, la Ley 1625 de 2013, y los citados Acuerdos Metropolitanos.

Que el Artículo 36 del Decreto 170 de 2001, autoriza la celebración de convenios de colaboración empresarial bajo las figuras de consorcio, uniones temporales o asociaciones entre empresas habilitadas para prestar el servicio. Así mismo, en los convenios de colaboración empresarial pueden ser considerados como una agrupación de empresas y de rutas para la operación global del equipo automotor vinculado legalmente a las empresas transportadoras aliadas.

Que con la firme intención de materializar lo dispuesto en el plan de Desarrollo 2012-2015, "Medellín, un hogar para la vida" que dispuso en su Línea 3, Componente 2, la intervención y adaptación del sistema de transporte público colectivo de pasajeros a los nuevos dictámenes de un modelo complementario del transporte masivo con mayor cobertura, seguridad, accesibilidad y disminución del impacto ambiental, procediendo a la suscripción con

el Área Metropolitana del Valle de Aburrá del Convenio Interadministrativo Marco CD 404 de 2012, con el fin de adelantar la estructuración de dicha transformación en armonía con el SITVA.

Que a su vez el Municipio de Medellín, a través del Decreto Municipal 879 de 2014 y la Resolución 772 del mismo año, como resultado de la estructuración adelantada en el Proyecto TPM, estableció las políticas y parámetros para la reorganización del transporte público colectivo de pasajeros del Municipio de Medellín en armonía con las políticas metropolitanas del Área Metropolitana del Valle de Aburrá,

Que el Municipio de Medellín considera como premisas para autorizar la operación del servicio público de transporte de pasajeros bajo la figura de convenios de colaboración empresarial, cuyos parámetros serán tomados en consideración en las propuestas que para la operación conjunta de sistemas de rutas que comprometa tanto a operadores del transporte público metropolitano, como colectivo municipal, condiciones que deberán cumplir, aun cuando la iniciativa tenga un carácter privado.:

Combustible: Para transitar en las vías de su jurisdicción, los vehículos nuevos que ingresen y la reposición de flota deberá utilizar combustible limpio tipo GNV, la cual podrá tener una gradualidad en su implementación por parte de las empresas de transporte público colectivo de pasajeros, la cual depende de la existencia de las condiciones técnicas y de infraestructura requeridas para el suministro de este tipo de combustible.

Contenido de las Propuestas Técnicas: (i) Los servicios con los trazados y paradas fijas, (ii) El diseño operacional, con el número de vehículos de acuerdo con la tipología (preferiblemente de mayor capacidad donde la topografía lo permita), el programa de operación, despachos y horarios, (iii) La relación y características de la flota con la que prestarán los servicios de transporte, con su respectivo cronograma de implementación, (iv) Los manuales de operación, mantenimiento y contingencias, (v) La descripción de los equipos para el control, gestión y comunicaciones, (vi) Garantizar que la implementación del Sistema de Recaudo Electrónico en lo que corresponde a los servicios integrados al Metro será con Tarjeta Cívica y en el transporte público colectivo urbano o metropolitano, de acuerdo con la reglamentación expedida por la autoridad, lo que no limita que puedan seleccionar la tarjeta Cívica como medio de recaudo, (vii) Implementación del sistema de gestión y control de flota acorde con la reglamentación expedida por la autoridad, (viii) La descripción de la reestructuración y racionalización del transporte público colectivo, con el debido cronograma de implementación, (ix) El detalle de la ubicación de zonas de estacionamiento, despacho, mantenimiento, abastecimiento y de lavado en los patios y talleres, los cuales deberán estar en sitios fuera de zonas de espacio público, (x) Los beneficios y compromisos ambientales y la presentación del Plan de Manejo Ambiental, (xi) La descripción del modelo de administración de flota, (xii) El cronograma de la implementación de certificaciones en Gestión, Ambiental y Seguridad Ocupacional e Industrial, (xiii) Las condiciones

para selección del personal, (xiv) Programa de capacitación a conductores, alistadores y lavadores, (xv) La descripción de la imagen unificada de los vehículos, (xvi) Protocolo de atención al usuario, (xvii) Como tienen establecido el proceso de democratización (es decir participación de propietarios) y finalmente, (xiv) los recorridos deberán respetar el Plan del Centro diseñado entre la Dirección de Planeación Municipal y el Proyecto TPM.

Que mediante comunicación No. 018729 de 2014, la Unión Temporal "ALIANZA MEI" conformada por las empresas de transporte público metropolitano y colectivo de pasajeros COOPERATIVA METROPOLITANA DE TRANSPORTES, TRANSPORTES LA MAYORITARIA GUAYABAL S.A.S, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SAN ANTONIO, ACOSTA QUIROZ Y CIA. AUTOMOVILES ITAGÜÍ S.C.A, TRANSPORTES ESTRELLA MEDELLÍN S.A., RAPIDO LA SANTAMARÍA SAN PIO Y CIA SCA., TAXIGER LTDA. Y CIA S.C.A. presentaron para su autorización, ante el Área Metropolitana del Valle de Aburrá con copia a la Secretaría de Movilidad, propuesta de convenio de colaboración empresarial para optimizar el servicio de rutas de transporte público colectivo y metropolitano integrado al modo Metro; así como las referidas al transporte público colectivo con radio de acción urbano, estas últimas sobre las cuales el Área Metropolitana del Valle de Aburrá no ostenta la calidad de autoridad de transporte, lo que hace necesaria el otorgamiento de la delegación de la Secretaría de Movilidad al Área Metropolitana del Valle del Aburrá.

Que en todo caso, las empresas de servicio público colectivo de radio municipal continuarían bajo la jurisdicción del Municipio de Medellín, por lo que se requeriría de la delegación para que una de las autoridades de transporte imparta la autorización del Convenio de Colaboración Empresarial; de conformidad con lo establecido en el artículo 36 del Decreto 170 de 2001.

Que en razón de lo anterior, se hace necesario delegar en el Área Metropolitana del Valle de Aburrá la competencia para que analice y autorice la citada propuesta de convenio de colaboración empresarial en lo atinente a las rutas de transporte público colectivo con radio de acción urbano, en aras de agilizar el proceso, evitando así fraccionamientos de competencia que dilaten el proceso de mejora en la prestación del servicio de transporte colectivo de pasajeros en el marco del Decreto Municipal 879 de 2014 y la Resolución 772 del mismo año.

Que en mérito de lo expuesto, el Alcalde del Municipio de Medellín,

RESUELVE:

Artículo 1°. De conformidad con el Artículo 8 de la Ley 336 de 1196 y los Artículos 10 y 36 del Decreto 170 de 2001, delegar en el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, las actuaciones administrativas necesarias para el estudio y autorización del Convenio de Colaboración Empresarial presentado por la Unión Temporal "ALIANZA MEI", conformada por las empresas de

transporte público colectivo de pasajeros COOPERATIVA METROPOLITANA DE TRANSPORTES, TRANSPORTES LA MAYORITARIA GUAYABAL S.A.S, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SAN ANTONIO, ACOSTA QUIROZ Y CIA. AUTOMOVILES ITAGÜÍ S.C.A, TRANSPORTES ESTRELLA MEDELLÍN S.A., RAPIDO LA SANTAMARÍA SAN PIO Y CIA SCA., TAXIGER LTDA. Y CIA S.C.A., en lo referente a las rutas de transporte público colectivo con radio de acción urbano de Medellín, para que este sea aprobado como un todo; igualmente se delega en esta Entidad la fijación de las tarifas y la planeación de las rutas por el tiempo de duración de la prestación del servicio bajo la figura de Convenio de Colaboración Empresarial.

La planeación de rutas y recorridos en la que afecte al Municipio de Medellín, respetará la estructuración técnica del diseño TPM, y su modificación, en caso de hacerse necesaria, será conjunta entre la Secretaría de Movilidad y el AMVA.

Parágrafo 1°. El Área Metropolitana, previo a su aprobación, deberá constatar el cumplimiento de los postulados contenidos en la parte motiva de la presente delegación.

Parágrafo 2°. Para fijar la tarifa del servicio de transporte público colectivo urbano de Medellín que operan en la Cuenca 4 del Sistema Integrado de Transporte del Valle de Aburrá SITVA, bajo la modalidad de Convenios de Colaboración Empresarial, el Área Metropolitana del Valle de Aburrá deberá atender las recomendaciones efectuadas por el Comité Técnico de que trata el artículo 2°.

Parágrafo 3°. Se excluyen de la presente delegación, las competencias de control, seguimiento y vigilancia, así como de las demás funciones que se derivan del ejercicio de la Autoridad de transporte, en lo referente a las rutas urbanas del Municipio de Medellín, que no sean objeto de la presente delegación.

Artículo 2°. Conformar un Comité Técnico integrado por los Líderes de Transporte del Municipio de Medellín y del Área Metropolitana del Valle de Aburrá cuyas funciones serán las siguientes:

- Discutir y aprobar cambios en el diseño operacional presentado bajo la figura de Convenio de Colaboración Empresarial autorizado a la Unión Temporal "ALIANZA MEI".
- Estudiar de manera integral la fijación de la tarifa para la Cuenca 4 del Sistema Integrado de Transporte del Valle de Aburrá SITVA, definiendo para ello la canasta de costos en lo que atañe al transporte público colectivo urbano.
- Definir estrategias para mejorar la prestación del servicio.

Artículo 3°. La duración de la presente delegación será hasta que inicie la operación de los servicios masivos en

las cuencas bajo la figura de convenio de colaboración empresarial, excepto en lo relacionado con la planeación de las rutas de acuerdo a lo establecido por el Artículo 1° del presente acto administrativo.

Artículo 4°. El Municipio de Medellín, brindará el apoyo y asesoría que requiera el Área Metropolitana del Valle de Aburrá en el asunto materia de delegación.

Artículo 5°. El Área Metropolitana del Valle de Aburrá no podrá delegar el asunto materia de delegación, y se someterá al procedimiento que para el efecto señale la normatividad vigente.

Artículo 6°. Cada autoridad competente será la responsable de efectuar la modificación a los permisos de operación a que diera lugar, en los cuales será incluido el modelo operacional aprobado para el correspondiente sistema de rutas, y la capacidad operativa ajustada a dicho modelo.

Artículo 7°. La presente delegación se entenderá agotada con la aprobación de los convenios de colaboración empresarial en la cuenca 4 por parte del Área Metropolitana del Valle de Aburrá.

Artículo 8°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín a los 15 días del mes de Enero de 2015

ANIBAL GAVIRIA CORREA
Alcalde De Medellín

OMAR DE JESUS HOYOS AGUDELO
Secretario de Movilidad de Medellín